



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto Normas Generales

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7248

VALPARAÍSO, 26 DIC. 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Resolución N° 1300 de fecha 14.03.2006, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

El Ord N° 2440 de 13.11.2014 del I.S.P., en el cual se señala la entrada en vigencia de los Dctos Supremos N° 342/2004 y N° 1887/2007 del Ministerio de Salud, quedaron afectos al régimen de control sanitario obligatorio, dispuesto en el Artículo N° 111 de la ley 20.724 y en el Dcto. Supremo N° 825/98, los siguientes dispositivos médicos: a) Guantes quirúrgicos de látex para un uso; b) Guantes de látex para examen médico, c) Preservativos-Condomes de látex; d) Agujas hipodérmicas estériles para un solo uso y e) Jeringas hipodérmicas estériles para un solo uso.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 18164, el Servicio de Aduanas debe exigir el certificado de Destinación Aduanera (CDA), emitido por el Instituto de Salud Pública, donde se señale la bodega autorizada, donde se almacenarán las referidas mercancías, la ruta y las condiciones de transporte que deberá utilizarse para efectuar su traslado desde los recintos aduaneros hasta el lugar de depósito indicado.

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario modificar el Anexo 18 numeral 11.10 del Compendio de Normas Aduaneras.

TENIENDO PRESENTE: Las normas citadas, las facultades que me otorgan el número 8 del artículo 4° del decreto con Fuerza de Ley N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; el Decreto Ley N° 2554, de 1979, que otorga facultades exclusiva de interpretación administrativa y la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I.- MODÍFICASE, el Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

ANEXO 18

- 1.- **SUSTITÚYASE**, el párrafo referido a la exigencia de CDA Código 61 del I.S.P. del numeral 11.10 Recuadro Observaciones, por el siguiente:



En caso de importación de productos cosméticos, productos farmacéuticos, pesticidas de uso sanitario o uso doméstico, sus materias primas; y los siguientes dispositivos médicos: a) Guantes quirúrgicos de látex para un uso; b) Guantes de látex para examen médico, c) Preservativos-Condomes de látex; d) Agujas hipodérmicas estériles para un solo uso y e) Jeringas hipodérmicas estériles para un solo uso. que requieran de autorización para internar del **INSTITUTO SALUD PUBLICA (ISP) o SECRETARIAS REGIONALES MINISTERIALES DE SALUD**, señale el **código 61** y en el recuadro contiguo el número que deberá estar conformada por 19 dígitos de la siguiente forma: Los dos primeros dígitos corresponderán al código de identificación del **I.S.P. código 13** (tramitación electrónica) **ó código 02** cuando se trate de la SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (tramitación manual), los quince dígitos restantes corresponderán al número correlativo entregado por el ISP, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero, incluido el año de emisión del certificado (cuatro dígitos), y los dos últimos dígitos, cuando corresponda, para señalar el parcial.

- II.** Como consecuencia de lo anterior, REEMPLAZASE la Hoja Anexo 18-17 por la que se adjunta a la presente resolución.

La presente resolución empezará a regir 15 días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

AAL/GFA/GLH/GMA
15.12.2014

Arc: Reg.Partes 66500 ISP CDA
DISTRIBUCIÓN
ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA AG
ANAGENA AG
VAN EDI
INSTITUTO SALUD PÚBLICA



73022

Anexo 18 - 17

-En caso de importación de productos cosméticos, productos farmacéuticos, pesticidas de uso sanitario o uso doméstico, sus materias primas; y los siguientes dispositivos médicos: a) Guantes quirúrgicos de látex para un uso; b) Guantes de látex para examen médico, c) Preservativos-Condones de látex; d) Aguja hipodérmica estéril para un solo uso y e) Jeringas hipodérmicas estériles para un solo uso. que requieran de autorización para internar del INSTITUTO SALUD PUBLICA (ISP) o SECRETARIAS REGIONALES MINISTERIALES DE SALUD, señale el código 61 y en el recuadro contiguo el número que deberá estar conformada por 19 dígitos de la siguiente forma: Los dos primeros dígitos corresponderán al código de identificación del I.S.P. código 13 (tramitación electrónica) ó código 02 cuando se trate de la SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (tramitación manual), los quince dígitos restantes corresponderán al número correlativo entregado por el ISP, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero, incluido el año de emisión del certificado (cuatro dígitos), y los dos últimos dígitos, cuando corresponda, para señalar el parcial.

(3)

- En caso que la cantidad de días de la forma de pago bajo la cual el importador cancelará el precio de las mercancías al proveedor extranjero sea superior a 999 días, señale el código 65 y en el espacio contiguo, la cantidad real de días que contempla dicha forma de pago.

- En caso de importación de productos sujetos al VºBº de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), según lo establecido en la ley 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, señale el código 72, y en el recuadro contiguo el número del documento de autorización, que deberá estar conformado de la forma siguiente:

Los dos primeros dígitos, identificarán a la unidad emisora perteneciente a la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), otorgándole individualmente el código de identificación 18 para el Departamento de Armas Químicas y Biológicas y el código 19 para el Departamento de Control de Armas y Explosivos. Los dígitos restantes corresponderán a la identificación de la autorización que entregue la DGMN, representado como el documento emitido por una de las unidades antes indicadas, teniendo en consideración todos los números y caracteres del cual está conformada dicha identificación, debiendo resaltar que los últimos cuatro dígitos corresponderán al año de emisión del documento de autorización respectivo". (1)

(1) Resolución Exenta N° 13.579 - 13.12.2013

- Tratándose de mercancías que se ingresan bajo régimen general, pero respecto de las que se solicitará en el futuro régimen preferencial, a través de la presentación del certificado de origen, se deberá consignar el código 76, sólo en el primer ítem de la declaración, aunque la DIN ampare más ítems. En caso que no se haya indicado este código 76 en la DIN y se detecte en la etapa de la solicitud de devolución su exclusión, no será causal de rechazo la solicitud, como tampoco necesario exigir una SMDA. De igual forma, no será necesario exigir una SMDA, para excluir este código 76 cuando se trate de declaraciones cuyo régimen preferencial haya sido solicitado en forma parcial. Sin embargo, cuando en la DIN se omita este código 76, y sea detectado en la etapa de la devolución, la Aduana deberá poner en conocimiento de la Unidad correspondiente, para efectos de determinar la procedencia de una sanción por la vía disciplinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas.

(2)

- Tratándose de importaciones de vehículos automotrices acogidos a la franquicia aduanera establecida en la posición arancelaria 0005; 0007; 0012; 0030 y 0033 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, vehículos de discapacitados según ley 17.238, como asimismo los acogidos al artículo 35 de la ley 13.039, señale, el código 68, y en el espacio contiguo, la frase Libre Disposición y la respectiva fecha, a vía de ejemplo:

04/11/2008 (dd/mm/aaaa). Esta data deberá computarse a contar del día de aceptación a trámite de la declaración. Para los vehículos automóviles de la partida 0005, 0007 y 0012 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, es de tres años y los vehículos de carga es de cinco años. Para los vehículos acogidos al artículo 35 de la ley 13.039 son dos años y para los vehículos de discapacitados son 5 años.

- En caso de importación o ingreso al país de productos alimenticios, que requieran de un CDA por parte de una Seremi de Salud, se deberá señalar el código 61 y, en recuadro contiguo, 19 caracteres con la siguiente forma: los dos primeros caracteres, corresponderán al código 02 de identificación de la Seremi de Salud; el tercer carácter debe ser expresado con la letra "M" para identificar la tramitación manual o con la letra "E" cuando se trate de tramitación electrónica; los catorce caracteres siguientes, corresponderán al número correlativo entregado por la Seremi de Salud (ID Aduana), debiendo rellenarse de izquierda a derecha con ceros, si procediere; y los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se usarán para señalar el parcial de varios buitos.

En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros.

(1)

En caso que los productos alimenticios no requieran de un CDA, debido a que por su naturaleza no se encuentran afectos a la ley N° 18.164, tal situación debe ser acreditada por un documento oficial (decreto, resolución o certificado, etc) y se debe proceder de la siguiente forma: se deberá señalar el código 61 y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres según el siguiente formato: (1)

- (1) Resolución N° 539 - 04.02.2010
- (2) Resolución N° 2352- 29.04.2014
- (3) Resolución N°

7248 26 DIC. 2014

